

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

A N T E C E D E N T E S

I. Que a las 16:44 horas del día 21 del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince, fue presentada ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P, la solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuestas por el Ciudadano **Julio César González Ramírez**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, ante este organismo electoral, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento, documento en el que se consignan los datos personales de los ciudadanos que integran la planilla de mayoría relativa y la lista de regidores de representación proporcional postulada y a la que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Constitución del Estado así como a los numerales 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, los peticionarios anexaron copia certificada de la asamblea en la que fueron elegidos los candidatos.

II. Que en sesión ordinaria de fecha 2 de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., aprobó la solicitud de registro del C. MARIO MENDOZA MORALES como Candidato Propietario a Segundo Regidor de Representación Proporcional propuesto por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento el próximo 07 de junio del año 2015.

III. Que el día 29 de mayo del año en curso, el C. MARIO MENDOZA MORALES presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., escrito de **RENUNCIA** por causas personales al cargo de **CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento en Ciudad Valles, S.L.P.

IV. Que el día 30 de mayo del año en curso, el C. MARIO MENDOZA MORALES se presentó ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., a **RATIFICAR** su renuncia al cargo de **CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, levantándose la certificación respectiva por el Secretario Técnico de ese Órgano Electoral.

V. Que el día 04 de junio del año 2015, el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** acudió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a presentar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del Candidato Propietario a Segundo Regidor de Representación Proporcional signada por el Lic. J. Ricardo Barba Parra, en su carácter de Representante Propietario ante el pleno del Consejo, postulando al **C. ABRAHAM CAMARILLO ORTA** y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19, 23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de Diputados de Mayoría Relativa que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que en el presente caso, y una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación del candidato propuesto misma que consta en solicitud de registro la cual contiene el cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la constancia firmada de que han aceptado la postulación, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución del candidato. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, por lo que en la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución del candidato a segundo regidor por el principio de representación proporcional, los que corresponde al candidato propuesto; motivo por el que en concepto de este Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato a segundo regidor por el principio de representación proporcional propuesto por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **SEGUNDO REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** en Ciudad Valles, S.L.P., propuesta por el Partido **ENCUENTRO SOCIAL**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando el C. ABRAHAM CAMARILLO ORTA como candidato a segundo regidor por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 5 de Junio del año 2015.

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
RUBRICA

LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RUBRICA